



**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA
ESTIMACIÓN DE IMPACTO
PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS
DE LEY O DECRETO QUE SERÁN
PRESENTADAS A CONSIDERACIÓN DE
LA LEGISLATURA, ASÍ COMO DE LAS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE
EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO Y QUE GENERE UN
COSTO SU IMPLEMENTACIÓN**

Página 1 de 14

PRESENTACIÓN

En un entorno económico y político dinámico, la gestión presupuestal efectiva e informada es esencial para garantizar la estabilidad financiera de las Entidades en el mediano y largo plazo, sin embargo, esta gestión no se limita simplemente a la asignación de recursos financieros; también requiere una comprensión clara y precisa de cómo las decisiones políticas, los programas, los proyectos así como las decisiones en materia legislativa afectarán las finanzas del Estado, en este contexto se destaca la necesidad de contar con herramientas así como instrumentos normativos que coadyuven a mantener el balance presupuestario y financiero.

Actualmente el Gobierno del Estado de Quintana Roo no cuenta con un instrumento jurídico que regule el proceso de Estimación de Impactos Presupuestarios, lo que ocasiona que las personas tomadoras de decisiones no cuenten con todos los elementos necesarios para sus análisis, es por lo anterior que resulta necesario contar con los Lineamientos para la Estimación de Impactos Presupuestarios.

Estos lineamientos representan un marco integral diseñado para proporcionar una guía sólida y estructurada que permita evaluar y prever los efectos financieros de sus acciones al establecer un proceso estandarizado y transparente para la estimación de impactos presupuestarios, los lineamientos tienen como objetivo mejorar la calidad de las proyecciones financieras, facilitar la toma de decisiones informadas, mantener un balance presupuestario sostenible en el Estado así como favorecer la rendición de cuentas a la población.

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN VII, Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN XX, 44 FRACCIONES XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL EJECUTIVO QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

QUE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO

Página 3 de 14

CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. ASÍ MISMO, A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL RELATIVO AL ARTICULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECEN QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2027, EN SU EJE 5: GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE, CUYO OBJETIVO ES "CONSOLIDAR UN GOBIERNO HUMANISTA QUE SE RIDA BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD Y AUSTERIDAD, QUE RECOBRE LA CONFIANZA CIUDADANA EN LOS EJECUTORES DEL GASTO DEL ESTADO Y PROPORCIONE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES"; MEDIANTE UN EJERCICIO DEL GASTO TRANSPARENTE, CON PROCEDIMIENTOS Y ASPECTOS GENERALES QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE HACE NECESARIO CONTAR CON UN INSTRUMENTO NORMATIVO QUE PERMITA LA CORRECTA Y EFICAZ OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPACTO PRESUPUESTARIO, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso, requisitos y plazos que las Dependencias, incluyendo a sus Órganos Administrativos Desconcentrados, así como las Entidades Paraestatales, deberán observar para la obtención de la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como de las Disposiciones Administrativas que emita el Ejecutivo del Estado que impliquen costos para su implementación.

Las Estimaciones de Impacto Presupuestario que regulan los presentes Lineamientos, se realizarán con relación a los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que se aprueben en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2 Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, incluyendo a sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y Entidades Paraestatales que, en el ámbito de sus competencias, elaboren iniciativas de ley o decretos para que la persona Titular del Poder Ejecutivo las presente a la Legislatura del Estado, así como de las Disposiciones

Administrativas que sean propuestas a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su expedición, cuando éstas impliquen costos para su implementación.

Cuando los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado promuevan iniciativas de ley o decretos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 3 Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Disposiciones Administrativas:** Normas, directrices o decisiones emitidas por una autoridad administrativa que tienen un rango inferior a las leyes, generalmente con el objetivo de regular las acciones y decisiones para el cumplimiento de sus facultades legales; estas son promovidas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado e implican costos para su implementación, y se apegan a los lineamientos generales para el proceso de elaboración, revisión, validación y visado de los instrumentos de carácter jurídico y/o administrativos que deben ser sometida a consideración y firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo emitidos por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
- II. **Iniciativa de ley o decreto:** Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante la Legislatura del Estado para su análisis, estudio y dictaminación, y en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.
- III. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

- IV. **Ente Promoviente:** Persona facultada para promover y/o impulsar las Iniciativas de ley o Decretos para ser presentadas ante la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo del Estado.
- V. **Entes Involucrados:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que cuentan con las facultades y atribuciones para coadyuvar en la elaboración de las Iniciativas de ley o decretos, así como en las disposiciones administrativas que emita el ejecutivo del Estado.
- VI. **Entes Responsables:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales encargadas de formular las Iniciativas de ley o Decretos, así como de las Disposiciones Administrativas que emita el Ejecutivo del Estado.
- VII. **Guía:** Guía para Regular el Proceso de solicitud para la Obtención de la Estimación de Impactos Presupuestarios y el llenado de sus Anexos.
- VIII. **Opinión Técnica Presupuestaria(OTPD) :** Documento mediante el cual, el ente responsable o ente involucrado da a conocer información técnica y presupuestaria derivado de las atribuciones que le atañen como consecuencia de la implementación de la Iniciativa de ley o Decretos, así como de las disposiciones Administrativas que emita el Ejecutivo; los cuales coadyuvan en la determinación del Impacto Presupuestario de dicha implementación.
- IX. **Impacto Presupuestario:** cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o disposición administrativa.

ARTÍCULO 4 La Interpretación de los presentes lineamientos corresponde a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal por conducto de la Dirección de Política y Programación Presupuestal.

ARTÍCULO 5 La Secretaría será la única facultada para emitir la Estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas de ley o decretos, así como de las disposiciones administrativas que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 6 El Ente responsable será el que solicite a la Secretaría la Estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que será sometida para aprobación de la Legislatura del Estado.

Dicho ente, de igual manera será el que solicite a los entes involucrados en las iniciativas de ley o decretos la(s) opinión(es) técnica(s) presupuestarias que deberá(n) acompañar su respectiva solicitud de estimación de impacto presupuestaria.

Así mismo, en su solicitud de Estimación de impacto presupuestario informará a la Secretaría de aquellos entes involucrados que no le hayan emitido su Opinión Técnica Presupuestaria solicitada, para que la Secretaría realice las consideraciones correspondientes en la emisión de dicha Estimación.

ARTÍCULO 7 Es responsabilidad de los entes Involucrados emitir la opinión técnica presupuestaria que corresponda, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud que emita el ente responsable, así como requisitar debidamente los Formatos de Identificación de Impacto Presupuestario (FIIP) y enviarlos como un anexo a la opinión técnica presupuestaria que tenga a bien emitir.

La opinión técnica presupuestaria deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) El monto total de la afectación presupuestal a ese ente derivado de la implementación de la iniciativa.
- b) Señalar la viabilidad técnica de la implementación de la iniciativa.

Para mayor referencia, deberá consultar la Guía.

ARTÍCULO 8 La Secretaría podrá requerir información adicional y/o complementaria en el proceso de atención de la solicitud de Estimación de Impacto presupuestario, la cual podrá solicitar de manera directa a los entes involucrados o a través del ente responsable.

ARTÍCULO 9 En caso de que los entes involucrados no emitan la Opinión Técnica Presupuestaria dentro del plazo establecido en el artículo 7 de los presentes lineamientos, quedará bajo su responsabilidad el impacto presupuestario que llegasen a tener derivado de la implementación de la iniciativa, por lo que deberán solventarlo con su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda y en ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO 10 En la elaboración de las opiniones técnicas presupuestarias, los entes responsables e involucrados deberán apegarse a los criterios de racionalidad y economía en materia de gasto público establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado; todos vigentes y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11 Las personas Titulares tanto de los entes responsables como de los entes involucrados que omitan información que sea relevante, proporcionen información falsa, notoriamente errónea o incorrecta, serán objeto de las

Página 9 de 14

sanciones y sujetos a los procedimientos que al efecto establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

ARTÍCULO 12 Una vez que la Secretaría haya recepcionado la solicitud de Estimación de Impacto Presupuestario contará con el plazo que considere necesario para emitir dicha Estimación. Este plazo estará sujeto a la complejidad de la información proporcionada y del análisis a realizar en cada Iniciativa de ley o decreto.

ARTÍCULO 13 Conforme a la información proporcionada por el ente responsable, la Secretaría podrá emitir las Estimaciones de Impacto Presupuestario en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Positivo: Cuando las Iniciativas de Ley o Decretos, y Disposiciones Administrativas no requieran de recursos para su implementación.
- b) Negativo: Cuando las Iniciativas de Ley o Decretos, y Disposiciones Administrativas, requieran de recursos para su implementación, en este sentido, el impacto presupuestario puede determinarse como:
 - i. Viable. Cuando los recursos que se requieran para la implementación de las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas se cubran con el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado.
 - ii. No viable. Cuando los recursos que se requieran para la implementación de las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas no se cubran con el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado.
 - iii. Indeterminable. cuando no existan las condiciones necesarias para determinar el monto de recursos que requieran las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas para su implementación.

ARTÍCULO 14. Cualquier modificación que sufran las iniciativas de ley o decretos, así como las disposiciones administrativas que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando estas ya hayan sido notificadas a esta

Secretaría para la obtención de la Estimación de Impacto Presupuestario, el ente responsable deberá reiniciar el proceso de solicitud.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTIMACIONES DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SERÁN SOMETIDAS A FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 15 Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto y ésta sea presentada por la persona titular del poder ejecutivo, recaerá en el ente responsable de la ejecución, la obligación de recabar e integrar las opiniones técnicas presupuestarias de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo a los que corresponda su aplicación, por lo que su elaboración, deberá realizarse de manera conjunta con cada una de las Dependencias y/o Entidades involucradas.

ARTÍCULO 16 Una vez que el ente responsable de la ejecución recabe las opiniones técnicas presupuestarias de los entes involucrados, deberá solicitar a la Secretaría la emisión de la Estimación de Impacto Presupuestario, adjuntando a su solicitud la información recabada la cual deberá incluir:

- Proyecto de iniciativa de ley o decreto de manera impresa y digital.
- Oficio de opinión técnica presupuestaria emitida por cada uno de los entes involucrados, [debiendo contener el monto del impacto presupuestario, o en su caso señalar que no le genera un impacto presupuestario].
- Formatos de Identificación de Impactos Presupuestarios correspondientes a cada uno de los entes involucrados
- Formatos correspondientes a Servicios Personales (capítulo 1000), cuando sea objeto de la iniciativa.

Página 11 de 14

- Soporte documental que contenga el esquema de cálculo que compruebe los montos estimados, en caso de identificar un impacto presupuestario.
- Así como cualquier otro formato que para el efecto sea solicitada por la Secretaría.

Nota: Los formatos mencionados anteriormente, así como la Guía para el Llenado de Formatos de Identificación de Impacto Presupuestario (FIIP) podrán descargarlos en la siguiente liga: <https://sefiplan.qroo.gob.mx/pbr/normatividad.php>

ARTÍCULO 17 Todo proyecto de iniciativa de ley o decreto, así como las disposiciones administrativas que sean sometidos a firma de la persona titular del poder ejecutivo deberán ser enviados por el ente responsable a la Consejería para su revisión y validación.

ARTÍCULO 18 Previo a que el ente responsable remita a la Consejería jurídica del Estado las iniciativas de ley o decreto, así como las disposiciones administrativas para la validación de la misma, deberán contar con la Estimación de Impacto presupuestario.

CAPÍTULO III

DE LAS ESTIMACIONES DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SEAN PROMOVIDAS POR PERSONA DIFERENTE A LA PERSONA TITULAR DE PODER EJECUTIVO Y QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RECONOCE EL DERECHO A INICIAR LEYES O DECRETOS.

ARTÍCULO 19 Cuando se trate de un proyecto de iniciativa de ley o decreto promovida por persona distinta al titular del Poder Ejecutivo y que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo reconozca el derecho a iniciar

Página 12 de 14

Leyes o Decretos y que serán sometidas a consideración de la H. Legislatura del Estado, será responsabilidad del promovente recabar las opiniones técnicas presupuestarias de los entes involucrados.

ARTÍCULO 20 En exacta observancia a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría será la única facultada para emitir la Estimación de Impacto Presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decretos que serán sometidas a consideración de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 21 Previo a que los promoventes sometan el proyecto de iniciativa de Ley o Decreto a la consideración de la H. Legislatura del Estado, deberán contar con la Estimación de Impacto Presupuestario.

ARTÍCULO 22 Toda solicitud de Estimación de Impacto Presupuestario que se realice a la Secretaría, deberá venir acompañada de la Iniciativa de Ley o Decreto, de las opiniones técnicas presupuestarias de los entes involucrados, tabla comparativa de las modificaciones legales (norma vigente, propuesta de reforma y justificación), formatos de Identificación de Impactos Presupuestarios debidamente requisitados, todos de manera digital e impresa; así como los formatos de "Capítulo 1000 servicios personales", en caso de ser objeto de la iniciativa.

ARTÍCULO 23 Cuando derivado de los procesos legislativos, se realicen modificaciones en lo general o en lo particular a las iniciativas de ley o decretos y que estas se encuentren en proceso de emisión de la Estimación de Impacto Presupuestario que corresponda ante la Secretaría, se deberá realizar nuevamente la solicitud de Estimación de Impacto Presupuestario adjuntando las iniciativas de ley o decretos modificada, en los términos del artículo 20 de los presentes lineamientos. Adicionalmente, deberá incluirse una tabla comparativa que permita identificar de manera clara y precisa las modificaciones realizadas a la iniciativa original.

Página 13 de 14

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se expiden los presentes Lineamientos para la Emisión de la Estimación de Impactos Presupuestarios de las Iniciativas de Ley o Decretos que serán presentadas a consideración de la H. Legislatura del Estado, así como de las Disposiciones Administrativas que emita el Ejecutivo del Estado, los cuales entrarán en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO: Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y se oponga a los presentes lineamientos.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2025

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial